



---- **SENTENCIA No. 36 (TREINTA Y SEIS).**-----

----- Altamira, Tamaulipas a los (24) veinticuatro días del mes de Enero del año (2024) dos mil veinticuatro.-----

----- Visto para resolver los autos del expediente **613/2023** relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio incausado, promovido por ***** en contra de *****; y,-----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

----- **ÚNICO.-** Mediante promoción recepcionada en fecha (22) veintidós de Septiembre del año (2023) dos mil veintitrés, por la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida al Tribunal actuante en igual fecha, compareció ***** en la vía ordinaria civil demandando a ***** las prestaciones que refiere a foja (2) dos del cuaderno principal del expediente, por los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso en concreto, exhibiendo la documentación base de su acción, misma que en su oportunidad se estudiará.- Por lo que estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este Juzgado por proveído del (2) dos de Octubre del año (2023) dos mil veintitrés, tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta Judicatura.- Se emplazó y corrió traslado a la demandada en fecha (5) cinco de Diciembre del año (2023) dos mil veintitrés, conforme al acta de emplazamiento visible a foja (40) cuarenta del principal.- Por auto de fecha (22) veintidós de Enero del año (2024) dos mil veinticuatro, y toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal, se tuvo por precluido el término el derecho para

hacerlo y se le declara en rebeldía.- Consecuentemente, en esa propia fecha se ordena citar a las partes para oír la sentencia.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial, y la vía intentada es la correcta, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 fracción XII, 462, y 559 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y 38 Bis fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** La presente resolución constituye una sentencia definitiva, por decidir el negocio en lo principal y poner consecuentemente fin a esta instancia, motivada y aperturada por un juicio ordinario civil sobre divorcio incausado, en el que la parte actora se le tuvo exhibiendo propuesta de Convenio visible a foja (11) once y (12) doce del expediente principal, con la que se le mandó dar vista por el término de (10) diez días a la parte contraria a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en lo correspondiente a la parte contraria no hizo valer lo que a sus intereses conviniera.-----

----- **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código Instrumental Civil vigente en la Entidad: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”. Así las cosas y en acato a la insoslayable carga procesal que delega a las partes el dispositivo legal transcrito, tenemos que, la parte actora ofertó pruebas y desahogaron los elementos probatorios que a su derecho interesó, cuya valuación y alcance convictivo se determinará en éstas líneas acorde a los parámetros que fija la codificación procesal civil vigente en la Entidad, la siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, visibles a fojas (5) cinco a la (7) siete del



expediente principal consistentes en: **1.-** Copia certificada del ACTA DE MATRIMONIO número *****, levantada ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas a nombre de ***** y ***** . **2.-** Copia certificada del ACTA DE NACIMIENTO número *****, levantada ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas a nombre de ***** . **3.-** Copia certificada del ACTA DE NACIMIENTO número ***** levantada ante la Fe del Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas a nombre de ***** - Actas con validación oficial de código QR que cumple con los criterios técnicos del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Noviembre de 2018 mediante las consideraciones correspondientes a las que se les confiere valor probatorio con los mismos efectos que los presentados en firma autógrafa y al tenor de los artículos 325 fracción IV y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en: **1.-** Propuesta de Convenio ofrecida por la C. *****, visible a foja (11) once y (12) doce del cuaderno principal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 249 del Código Civil reformado.-----

----- **CUARTO.-** Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva como al efecto impone el artículo 112 fracción IV de la Codificación Procesal Civil Local, se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de la acción con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.- Así las cosas, en el presente justificable que invita la atención, la parte actora el C. ***** quien acreditó estar casado civilmente con su demandada la C. *****, bajo el régimen matrimonial de sociedad conyugal, pues tal circunstancia obra plenamente justificada con la documental pública consistente en acta de matrimonio número 00583 visible a foja (5) cinco, de adecuada ponderación en el contexto de la parte considerativa que antecede.-----

----- Ahora bien dando cumplimiento a los requisitos exigidos que marca la ley, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 249 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, en el presente asunto comparece la actora el C. *********, exhibiendo propuesta de convenio, con la que se le mandó dar vista por el término de (10) diez días a la parte contraria a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; sin que la parte contraria emitiera contestación, pues fue declarada la rebeldía; luego entonces, y con fundamento en el Artículo 251 del Código Civil en vigor, en virtud de lo anterior no se aprueba propuesta de convenio, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; asimismo se exhorta a ambas partes para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de la Unidad Regional del Segundo Distrito Judicial en el Estado, el cual se encuentra regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado y en caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado dicho procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo hagan del conocimiento de esta autoridad judicial.-----

----- **QUINTO.-** Ahora bien, partiendo del hecho que el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, se originó a instancia del C. ********* y la demandada la C. *********, fue debidamente emplazada a juicio, queda de manifiesto que la parte actora de manera indudable expreso su voluntad de no seguir unido en matrimonio con la demandada, haciendo uso de su derecho de petición y de manifestar su deseo de



disolver el vínculo matrimonial, pues tal criterio también ha sido sostenido por los Tribunales Federales, como se aprecia de la siguiente tesis:-----

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. SU TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A UNA JUSTICIA IMPARCIAL. Época: Décima Época Registro: 2008496 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. LXII/2015 (10a.) Página: 1395. En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, la forma en que éste decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a una justicia imparcial, máxime que la resolución de divorcio sólo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

----- Por lo anterior, debe decirse que **HA PROCEDIDO** el presente juicio ordinario civil sobre divorcio incausado promovido por el **C. ******* en contra de la **C. *******; se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los **CC. ***** y *******; así mismo se declara la disolución de la sociedad conyugal que pactaran los consortes al momento de propalar su matrimonio; quedando ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la ley, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, para que se sirva inscribir la cancelación del acta de matrimonio número *********, y expida el acta de divorcio respectiva al interesado, a tal fin envíese copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

----- **SEXTO.-** Y con fundamento en lo establecido por el numeral 131 del código adjetivo civil en vigor en el Estado, tratándose de una sentencia

declarativa y constitutiva, no se hace especial condenación en costas en virtud de no haberse conducido ninguna de las partes con temeridad o mala fe.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118 y 561 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E.**-----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente juicio ordinario civil sobre divorcio incausado promovido por el **C. ******* en contra de la **C. *******.-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los **CC. ***** y *******; así mismo se declara la disolución de la sociedad conyugal que pactaran los consortes al momento de propalar su matrimonio; quedando ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la ley.-----

----- **TERCERO.-** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la ley, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, para que se sirva inscribir la cancelación del acta de matrimonio número *********, y expida el acta de divorcio respectiva al interesado, a tal fin enviase copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

----- **CUARTO.-** No se aprueba la propuesta de convenio presentada por la parte actora, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; asimismo se exhorta a ambas partes para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de la Unidad



Regional del Segundo Distrito Judicial en el Estado, el cual se encuentra regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado y en caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado dicho procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo hagan del conocimiento de esta autoridad judicial.-----

----- **QUINTO.-** No se hace condenación en costas, debiendo reportar cada una las que hubiere erogado.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial Licenciado **JESÚS LÓPEZ CEBALLOS**, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **ILIANA MELO RIVERA** que autoriza y da fe.-----

LIC. JESÚS LÓPEZ CEBALLOS. Juez Quinto Familiar de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas. **LIC. ILIANA MELO RIVERA** Secretaria de Acuerdos. **DOS FIRMAS ELECTRONICAS.**
Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

----- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste. -----
LJLC/LTMR/LAMRL

----- La Licenciada ANA MARLEN HERNANDEZ LUCAS, Secretaria
Proyectista, adscrita al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL SEGUNDO
DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a
una versión pública de la resolución número (36) TREINTA Y SEIS dictada
el MIÉRCOLES, (24) VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO (2024) DOS
MIL VEINTICUATRO por el JUEZ, constante de (4) cuatro fojas útiles.
Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3
fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y
126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales
en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como
para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de
las partes, los datos contenidos en el acta de matrimonio y nacimiento,
información que se considera legalmente como confidencial, sensible y
reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en
cita. Conste.-----

----- SENTENCIA No. 115 (CIENTO QUINCE).-----

Altamira, Tamaulipas; a (14) catorce de Marzo de (2022) dos mil veintidós.

----- Vistos para resolver los autos del expediente 771/2021, relativo a la
jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial, a efecto de realizar el
trámite correspondiente para la obtención del pasaporte y visa láser de la
menor TAMARA NICOLE MENDOZA ESCOBEDO promovido por la C.
MARIA LUISA ESCOBEDO OLMEDO, y; -----

----- R E S U L T A N D O -----

----- ÚNICO.- Mediante promoción recepcionada en fecha (26) veintiséis
de Agosto de (2021) dos mil veintiuno, por la Oficialía Común de Partes
para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en el
segundo distrito judicial en el Estado, remitida en igual fecha al Tribunal
actuante al haber asumido competencia en el caso, en virtud de tratarse



de un asunto de carácter familiar, compareció la C. MARIA LUISA ESCOBEDO OLMEDO, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria sobre AUTORIZACIÓN JUDICIAL, a fin de obtener el pasaporte y visa de la menor TAMARA NICOLE MENDOZA ESCOBEDO; fundándose para ello en los hechos y consideraciones que estimó aplicables al caso. Y estando la promoción ajustada a derecho, mediante auto de fecha (01) uno de Septiembre de (2021) dos mil veintiuno, este Juzgado le dio entrada, formó expediente y ordenó su registró en el libro de Gobierno respectivo que se maneja en esta judicatura, así mismo se fijaron las (10:30) diez horas con treinta minutos del día (27) veintisiete de Septiembre del año (2021) dos mil veintiuno a fin de llevar acabo la audiencia testimonial, así como notificar y correr traslado al padre de la menor en su domicilio precisado en autos a fin que dentro del término de (03) tres días siguientes a tal evento, manifestara lo que a sus intereses convenga; por lo que una vez realizada la diligencia de notificación, como obra a foja (38) treinta y ocho del cuaderno principal, se advierte que no dió contestación a la misma.- En la fecha y hora señalada se llevó acabo la audiencia con lo resultados visibles a fojas (13) trece a la (15) quince del principal.- Mediante proveído de fecha (12) doce de Octubre de (2021) dos mil veintiuno, se tuvo por desahogada la vista del Agente del Ministerio Público Adscrito; y en fecha (02) dos de Marzo de (2022) dos mil veintidós, por corresponder al estado de los autos se ordenó resolver lo que en derecho corresponda, y;-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 fracción I, 185, 192 fracción I, 195 fracción VIII, 866, 867, 870 del Código Adjetivo Civil en vigor. -----

----- SEGUNDO.- En el presente caso, la promovente basó su promoción inicial, en los hechos que corren agregados al expediente toral, visible a

fojas (1) uno a la (3) tres, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este espacio como si a la letra se insertasen.----

----- TERCERO.- Por razón de método y estructura formal de esta resolución, se procede al análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de la acción incoada con vista de las pruebas aportadas por la promovente de esta instancia, y para tal efecto en lo conducente el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad establece: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción...”; para tal fin la parte actora ofreció de su intención los elementos de convicción que acto seguido se mencionan: DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en: 1.- Copia certificada del acta de nacimiento numero 1008, libro 6, con fecha de registro 06 de Junio de 2012 a nombre de TAMARA NICOLE MENDOZA ESCOBEDO, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Altamira, Tamaulipas. A la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con lo que se acredita que TAMARA NICOLE MENDOZA ESCOBEDO nació en fecha (07) siete de Junio de (2011) dos mil once siendo sus padres MANUEL ASCENCIÓN MENDOZA MONSIVAIS y MARIA LUISA ESCOBEDO OLMEDO, siendo a la fecha menor de edad.- TESTIMONIAL.- Visible a fojas (13) trece a la (15) quince del expediente, que tuvo verificativo en fecha (27) veintisiete de Septiembre de (2021) dos mil veintiuno, a cargo de ERICK IVAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RICARDO GONZÁLEZ OLMEDO, en virtud que coincidieron en lo esencial, sin dudas ni reticencias, se les otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 362 y 409 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.-----

CUARTO.- Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden, el suscrito juzgador, estima declarar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial que promoviera la C.



MARIA LUISA ESCOBEDO OLMEDO, a efecto de realizar el trámite correspondiente para el pasaporte y visa láser de la menor TAMARA NICOLE MENDOZA ESCOBEDO, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores con vigencia de SEIS AÑOS y su visa láser ante la autoridad correspondiente, toda vez que no se demuestra que exista perjuicio, ante tal autorización, aunado a que en base al interés superior del menor, se obtiene que la infante obtendrá beneficio con la tramitación de los documentos que su madre pretende obtener, puesto que con los mismos la menor estará en aptitud de viajar a los Estados Unidos de Norte América, para realizar actividades de recreación, conozca otras culturas diferentes a las de su país, y sea en beneficio propio de su niñez, lo anterior ademas conforme a la Ley de los Derechos de las niñas y de los niños en el Estado en el Artículo 5 establece como derecho a la recreación, a ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social; así también conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley del Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice lo siguiente “1. Los actos realizados por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro. 2. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país”, y ademas conforme lo estipulado en el Artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone lo siguiente: “De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a

mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención. Tomando en cuenta además que se le emplazó al C. MANUEL ASCENCIÓN MENDOZA MONSIVAIS, y este no realizó manifestación al respecto dentro del término legal concedido para ello, así igual se le dio la intervención correspondiente a la C. Agente de Ministerio Público Adscrita a este juzgado quien no tuvo inconveniente en que se continuara por sus demás trámites legales correspondientes el presente procedimiento.-----

----- Por lo que, en virtud de que la parte actora acreditó convenientemente los hechos constitutivos de su acción, se determina que HAN PROCEDIDO las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial, promovidas por la C. MARIA LUISA ESCOBEDO OLMEDO, a fin de realizar el trámite correspondiente para obtener el pasaporte y visa de su menor hija de nombre TAMARA NICOLE MENDOZA ESCOBEDO, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores supliendo este Tribunal el consentimiento del padre el C. MANUEL ASCENCIÓN MENDOZA MONSIVAIS, pudiendo ser revisado lo aquí fallado en cualquier tiempo en que varíen las circunstancias que originaron su tramitación, en la inteligencia de que dicha Autorización lo es solo para el efecto de llevar a cabo la tramitación de los documentos que refiere la promovente, además, que deberá informar a este Juzgado la fecha en que



la menor saldrá del país y en la que regresará, indicando lugar y domicilio exacto en la que se encontrará el menor, pues la presente autorización es únicamente en beneficio del menor, apercibida de que en caso de no hacerlo así, se le dará al C Agente del Ministerio Público por estos hechos que pudieran constituir un delito, sin que lo aquí resuelto entrañe cosa juzgada, pudiendo ser revisado lo aquí fallado en cualquier tiempo en que varíen las circunstancias que originaron su tramitación, por lo que una vez que la compareciente se dé por notificado y conforme con la presente resolución, expídasele copia certificada de esta resolución y del auto mediante el cual se le tenga por notificado de tal resolución, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 866, 867, 870 y 874 relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;-----

----- R E S U E L V E:-----

----- PRIMERO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, por lo que: -----

----- SEGUNDO.- HAN PROCEDIDO las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial, promovidas por la C. MARIA LUISA ESCOBEDO OLMEDO, a fin de realizar el trámite correspondiente ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, para renovar el pasaporte por una vigencia de SEIS años y visa laser de su menor hija TAMARA NICOLE MENDOZA ESCOBEDO.-----

----- TERCERO.- Se autoriza a la C. MARIA LUISA ESCOBEDO OLMEDO, para que realice el trámite correspondiente para la renovación del pasaporte por una vigencia de SEIS años y visa laser de su menor hija de nombre TAMARA NICOLE MENDOZA ESCOBEDO, en la inteligencia de que dicha Autorización lo es solo para el efecto de llevar a cabo la tramitación de los documentos que refiere la promovente, además, que

deberá la promovente informar a este Juzgado la fecha en que la menor saldrá del país y en la que regresará, indicando lugar y domicilio exacto en la que se encontrará el menor, pues la presente autorización es únicamente en beneficio del menor, apercibida de que en caso de no hacerlo así, se le dará al C Agente del Ministerio Público por estos hechos que pudieran constituir un delito, sin que lo aquí resuelto entrañe cosa juzgada, pudiendo ser revisado lo aquí fallado en cualquier tiempo en que varíen las circunstancias que originaron su tramitación, por lo que una vez que la compareciente se dé por notificado y conforme con la presente resolución, expídasele copia certificada de esta resolución y del auto mediante el cual se le tenga por notificado de tal resolución, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial.-----

CUARTO.- Se suple la autorización del C. MANUEL ASCENCIÓN MENDOZA MONSIVAIS para que la C. MARIA LUISA ESCOBEDO OLMEDO, realice el trámite correspondiente para obtener el pasaporte por una vigencia de SEIS años y visa láser de su menor hija TAMARA NICOLE MENDOZA ESCOBEDO.-----

Por lo que una vez que el compareciente se dé por notificado y conforme con la presente resolución, expídasele copia certificada de esta resolución y del auto mediante el cual se le tenga por notificado de tal resolución, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial.-----

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA, Juez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y DA FE.-----

LIC. ISIDRO JAVIER ESPINO MATA, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas. LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ Secretaria de Acuerdos. DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

----- Enseguida se hace la publicación en lista.- CONSTE.-----

L'IJEM/L'RVL/L'AMHL

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.